

han sido sus precursores, sus adalides y sus mejores compañeros. ¿Comprenderá ella esto? No nos atrevemos á decir sí ni no; pero un espíritu que conoce perfectamente el mundo lanza á los liberales esta respuesta:

«Nos habéis arrebatado á Dios del mundo, y ahora que está privado de su auxilio, cae el pueblo en un delirio inaudito. El animal que lleva en sí, se revela, lanza aullidos salvajes, y echa por tierra las columnas de la civilización. Entre tanto vosotros, continuando vuestros cálculos, os quedáis en vuestras casas alegres y tranquilos». ⁽¹⁾

(1) Jordan, *Demiurg*, II, 142.

SEGUNDA PARTE

EL DERECHO

CONFERENCIA IX

EL DERECHO Y EL ORDEN NATURAL DEL MUNDO

1. **Respetar por modo exagerado la naturaleza, es rebajarla.**—Aunque se negasen todas las doctrinas de la Revelación, siempre quedaría una intangible mientras haya una historia de la humanidad; tal es el principio según el cual pesa sobre el hombre una maldición. Allí donde se encuentre, la llevará siempre consigo. Si se interesa por una cosa, no tardará en malearla la desgracia. Si pronuncia una palabra, puede estar bien seguro de que no se tardará en abusar de ella en vastas proporciones, y de que se desfigurará su verdadero sentido.

Uno de los términos destinados á ofrecer de esto la prueba más palpable es la palabra naturaleza. Dos veces ha representado esta palabra un gran papel, un papel fecundo en influencia en la historia de la civilización: en la época, en que agonizaba la antigüedad, y en los tiempos modernos, cuando nació el Humanismo, época en la cual nuestra civilización entró en la misma vía que Atenas dominada por Pericles y Roma por Augusto. En estas dos épocas, no se hablaba más que de la naturaleza, procurando hacer derivar de esta palabra todas las leyes que rigen la vida, así como la regla encargada de fijarlo todo: civilización, arte, literatura. Todo el mundo juraba por la naturaleza. Pero es inútil decir nada más sobre esto, ya que hemos hablado de ello en otra parte. ⁽¹⁾ Bástenos simple-

(1) Vol. III, I, 2; II, 17.

mente hacer notar aquí que la naturaleza debía pagar caro el entusiasmo de que era objeto, ya que jamás ha debido resignarse á oír cosas tan mortificantes, á sufrir semejante degradación. Lo que los poetas y los filósofos, desde Epicuro, y lo que Spinoza, Hobbes, Rousseau y los darwinistas modernos dicen del llamado estado de naturaleza, es tan grosero, que la naturaleza huiría horrorizada, cubierta de vergüenza, si no hubiese sido ya expulsada.

2. Hugo Grocio, creador del derecho natural en su forma moderna.—En aquella misma época en que el hombre buscaba en todas partes la verdadera naturaleza en la literatura y en la filosofía, á fin de encontrar en ellas dos ventajas, un refugio contra la civilización, que se había hecho insostenible, y una compensación al Cristianismo, al que encontraban demasiado pesado, la ciencia del derecho seguía también la misma vía. Hugo Grocio fué el padre de la moderna ciencia del derecho, al dar á este último la naturaleza como sola y única base. En esto, no hacía otra cosa que atribuir á su ciencia lo que, como ya hemos visto, reclamaba, por modo general, el carácter de la época para todas las ramas de la civilización, para el pensamiento y la vida de la humanidad entera, ya que también la ciencia del derecho está íntimamente ligada al movimiento intelectual de su época, y toma de la opinión pública las ideas que expone, quizás en mayor abundancia aún que todas las otras ramas de la civilización. De aquí que sea siempre incompleta la historia de la cultura, si no hace entrar en el círculo de sus consideraciones el derecho, y el derecho público en particular, y si, entre todas las fuentes de que se vale, no da al derecho una importancia capital. Si se pierde esto de vista, no se comprenderá cómo la doctrina de Grocio ha podido transformar tan rápida y completamente la ciencia del derecho, y cómo ha podido también reinar por tanto tiempo.

Respondiendo, pues, al espíritu de su época, es decir, al naturalismo exclusivista é intolerante, creyó Grocio deber dar al derecho una base más sólida que la que poseía

hasta entonces. Pero obró así, no por animosidad contra la religión, de la que era sincero adepto, sino porque, persuadido de que convenía tener en cuenta la intolerancia siempre creciente contra ella, pensó hacer un verdadero servicio á la época y al derecho, basando este último únicamente en la naturaleza, ya que estaba convencido de que, haciendo derivar el derecho inmediatamente de Dios, corríase el riesgo de que los hombres rechazasen todo derecho, en el mismo y poco consolador grado en que perdían la fe en Dios. Así, pues, con el fin de que, por lo menos, quedase al mundo el derecho, ya que rechazaba la religión, creyó más oportuno buscar para el derecho una base diferente de la que ofrecía el temor reverencial y la obediencia á Dios. Ahora bien, no encontró nada mejor que la palabra naturaleza, que estaba entonces en todos los labios.

3. Contradicciones en esta doctrina.—Este es un ejemplo notable de cómo depende el hombre del santo y seña que se ha dado una época, y que todo sabio adopta como indispensable. Hugo Grocio era ciertamente un hombre muy superior, por su espíritu y erudición, á la mayor parte de sus contemporáneos. No obstante, también él, como todos los espíritus distinguidos, entre ellos Bacon, Hobbes, Descartes y Spinoza, estaban atacados de la enfermedad de querer ignorar⁽¹⁾ todo lo que se había dicho antes de ellos. Quiso ante todo, como la mayor parte de los enemigos de la antigua doctrina cristiana, Baius, Jansenio, Du Bergier de Hauranne, no destruir la doctrina misma en su más íntima naturaleza, sino únicamente hacer abstracción de la hasta entonces forma de enseñanza, especialmente de la llamada escolástica. Pero, con esto, se metió en un callejón sin salida. Pues los hombres que se hacen esclavos de la corriente del tiempo, llegan á ser únicamente portavoces de la opinión pública imperante, y tanto menos critican á ésta, cuanto que más crudamente critican lo antiguo. Además, las antiguas formas de enseñanza están tan fundadas en la misma doctrina, y tan unidas á

(1) Hugo Grotius, *De iure belli et pacis, Prolegom.* I.

ella, que su negación casi necesariamente conduce á la destrucción de la misma doctrina.

Así se explican las paradojas de la doctrina de Grocio, pues son consecuencias necesarias del espíritu de contradicción, el cual, en vez de conducirlo á principios fundamentales, le empuja á la medianía y á la ambigüedad, como lo vemos igualmente en Baius y Jansenio. Para salvar el derecho, sacrifica la religión, que es su fundamento. Si, para obedecer á la voz de la verdad, hubiese dicho con Cicerón que uno debe adherirse sólidamente á la religión, porque, «sin la piedad para con los dioses, se aniquilaría la buena fe, así como todo bien social entre los hombres, y la justicia, la más excelente de las virtudes»,⁽¹⁾ la hubiera salvado tan bien como al derecho. Mas procedió como el que ha perdido la cabeza en un incendio, que tira el vaso para salvar la tapadera, pero que, recobrada la calma y la razón, halla que esta última carece de valor alguno, y la arroja á su vez. Esto es precisamente lo que ocurrió con Grocio. Sacrificó la religión y el derecho, y si bien la falta no es suya por completo, sus sucesores diéronse prisa en descubrir el punto vulnerable y en explotarlo, sintiéndose para ello tanto más autorizados, cuanto que no dejaron de notar que, á consecuencia de su falsa situación, se contradice constantemente. Quiere establecer para el derecho una base firme, aun en el caso de que no existiese Dios, y dice que el mayor crimen consiste en negar la existencia de un Dios que rige los destinos humanos.⁽²⁾ Afirma expresamente que la naturaleza ha sido creada por Dios,⁽³⁾ y dice al propio tiempo que Dios ordena ó prohíbe alguna cosa, porque así lo quiere la naturaleza.⁽⁴⁾ Considera á ésta como independiente, hasta el punto de que el mismo Dios no podría cambiar las leyes de la misma,⁽⁵⁾ y admite que es muy difícil descubrir lo

(1) Cicero, *De natura deor.*, I, 2.

(2) Hugo Grotius, *De iure belli et pacis*, Proleg. XI.

(3) *Id. Ibid.*, Proleg., XII.

(4) *Id. Ibid.*, 1, 1, 10, 1, 2.

(5) *Id. Ibid.*, 1, 1, 10, 3.

que pertenece á la naturaleza,⁽¹⁾ como tampoco puede negar que, de hecho, Dios ha dispensado más ó menos de cierto número de leyes naturales.

4. Su influencia en la ciencia del derecho moderno y su verdadero fundamento.—A pesar de esto, el mundo moderno no encuentra palabras suficientes para celebrar el paso dado por Grocio en esta materia, como una acción de primer orden, como un descubrimiento comparable por su influencia al de América. Gracias á él—se dice todavía hoy—«el sol del derecho se ha elevado por fin sobre el mundo. El es el árbol de la vida y de la ciencia del derecho natural y del derecho de gentes; él es el instrumento de que se ha servido la sabiduría de Dios para hacer desaparecer la confusión que por tan largo tiempo ha reinado entre lo natural y sobrenatural».⁽²⁾

Estas últimas palabras nos dan la verdadera razón por la cual los tiempos modernos tributan tan grandes elogios al hombre, al cual, no obstante, tantos reproches deben hacerse. «Ante todo—dice Ahrens—determina su obra la ruptura completa con la Edad Media en lo concerniente al derecho de paz y de guerra, así como el punto de partida de una nueva y grandiosa era de civilización en la vida del derecho, en la del Estado y en la de los pueblos. Es el esfuerzo hecho para introducir, en la organización del derecho, el espíritu mismo de la Reforma, espíritu que se ha abierto ya un camino en la religión y en la Iglesia. El lazo eclesiástico-religioso que había enlazado á los pueblos europeos, fué roto por la Reforma, por lo que era preciso hallarle una compensación. El célebre hombre, no sólo respondió á esta necesidad, sino que encontró para realizarla un medio del todo conforme con el gusto de la época. Desde entonces, la conciencia general del derecho debía reemplazar á la fe común».⁽³⁾ Con ella podía uno perfectamente prescindir de la fe y evitar el

(1) Grocio, *Ibid.*, 1, 2, 1, 2.

(2) Hinrichs, *Geschichte der Rechts- und Staatsprinzipien*, I, 59 y sig.

(3) Bluntschli, *Staatswörterbuch*, IV, 511.

peligro de ver que el mundo volvía á ella por necesidad.

De aquí que el espíritu moderno vea en Grocio su propio padre, porque completó la obra de Lutero. Éste no hizo más que quebrantar la fe y quitarle todo valor; y no sólo no supo con qué reemplazarla, sino que, según su interpretación, quiso hacer de ella la regla del pensamiento y el medio de unión entre los pueblos. Del mismo modo, Lutero había despojado á la Biblia de su valor. Cuanto más se refería á ella, cuanto más procuraba obligar á los espíritus á soportar sus opiniones, forzándolos á observar á la letra sus preceptos, más irresistible era también el deseo de otro medio de inteligencia. De aquí las explosiones de júbilo, cuando Grocio puso en su lugar una biblia natural, el derecho natural, y en lugar de la fe, la naturaleza.

La causa por la cual su libro se difundió por modo tan inesperado, consiste en que—como dice Bluntschli—libertó la doctrina del derecho de la teología, é hizo de ella una ciencia independiente, dándole la sola naturaleza como base soberana é inquebrantable. ⁽¹⁾

Pero si el derecho se hacía independiente, también la sociedad llegó finalmente á la independencia y á una orgullosa suficiencia, y concibió la idea de que ella misma era su propio fin. ⁽²⁾

En una palabra, lo que la declaración de la independencia fué para la América del Norte, y la proclamación de los derechos del hombre para la Revolución francesa, fué la obra de Grocio para la ciencia moderna del derecho. No puede dársele otro nombre que el de Acta de Emancipación del derecho, de la política y del Estado, con relación á la fe y á lo sobrenatural.

5. Hugo Grocio, padre de la moderna disolución de la sociedad.—Esto no ofrece la menor duda. Su obra, en verdad,—como dice Heffter—se convirtió poco á poco en un código europeo aprobado por todas las confesio-

(1) Bluntschli, *Geschichte des allg. Staatsrechtes*, 64, 74.

(2) Bluntschli, *Staatswörterbuch*, IV, 512.

nes. ⁽¹⁾ Su influencia ha sido notable, no sólo sobre el derecho de gentes, sino también sobre el derecho político, y sobre la filosofía del derecho, en los tiempos modernos. El hecho se ha producido en proporciones tales, que uno no puede hacer nada mejor que aconsejar el estudio de esta obra á todo el que quiera conocer en poco tiempo, y del modo más sencillo, el espíritu de la jurisprudencia moderna, porque le ahorrará el conocimiento de otros libros más detallados. Su doctrina contiene los gérmenes de toda la evolución del derecho liberal moderno, á saber,—como muy bien lo hace notar Mohl—todas las ideas fundamentales de la teoría del Estado constitucional, el triunfo mayor de las concepciones liberales, la más completa oposición con la antigua concepción de la sociedad.

De aquí que no pueda uno abstenerse de hacer responsable á Grocio de que exista hoy por resolver una cuestión social. Según él, la sociedad humana no surge de una ley general infundida por Dios á la naturaleza humana, sino de la voluntad libre, de un contrato entre dos personalidades individuales, cada una de las cuales, como lo sostiene también el liberalismo actual, es considerada como completamente independiente y aislada de las otras. Así, el Estado fué concebido desde el punto de vista puramente externo, ya que no se compuso más que de hombres individuales, que se unían á él bajo el imperio de la violencia, y no de un conjunto de individuos que viven en sociedades y unidos en una independencia esencial. ⁽²⁾

6. Quebrantamiento de la idea del derecho por Grocio.—Pero lo que merece más censuras en esta doctrina es el inconveniente de que ella había de arrebatar al mismo derecho toda base sólida y segura, ya que crea para el derecho un punto de partida perpetuamente inmutable, pero que, en realidad, no le ofrece ninguna base segura. ¿Qué significa, en efecto, esa concepción del derecho,

(1) Heffter, *Das europ. Völkerrecht* (6) 12.

(2) Mohl, *Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften*, I, 230.

según la cual es considerado únicamente como una derivación espontánea de la naturaleza? ¿Quién puede obligar á un legislador á cuidarse de esta cosa equívoca, caprichosa, impalpable, por no decir histórica, que se llama naturaleza? (1) ¿Cómo el legislador debe arreglárselas para armonizar esta naturaleza abstracta y el derecho positivo? En semejante caso, ¿no vale más, para el orden y seguridad de la vida real, hacer completa abstracción del derecho natural, con el que cada uno se relaciona como le place, y proclamar el poder del Estado como única fuente del derecho? ¿No eran el absolutismo y el despotismo casi una salvación del caos?

En una palabra, basta considerar con alguna detención la doctrina de Grocio para encontrar en ella todas las dificultades que engendra la concepción moderna del derecho. Creía, como se cree todavía, que la antigua concepción del derecho se resentía del mismo defecto que padece todo el antiguo mundo del pensamiento, es decir, del supuesto é irreconciliable dualismo entre la idea y la realidad, entre la naturaleza y el espíritu, entre la vida y Dios, entre el más acá y el más allá. Pero la ciencia exige—decía él, y, con él, el mundo,—un concepto universal y fundamental como punto de partida. Buscábalo él en la naturaleza, pero en la naturaleza considerada en sí misma, sin tener para nada en cuenta al Creador y Señor de la naturaleza, y sin percatarse de que, con esto, abría la puerta á numerosas ambigüedades y contradicciones, pues no hubiera podido encontrar una palabra más indeterminada que la de naturaleza. ¿Qué naturaleza debe ser ésta? ¿Una naturaleza autónoma, es decir, una naturaleza independiente de Dios, ó la naturaleza del hombre dependiente de Dios? ¿La naturaleza del hombre como es en realidad, ó como debe ser, según la concebía él? Acerca de esto, nunca se expresó con claridad. De aquí que no salga nunca de paradojas. No quiere ser irreligioso, sino que desea tomar la naturaleza humana tal como debió ser creada se-

(1) Cf. Heffter, *Das europ. Völkerrecht*, (6), 24.

gún la concepción divina, y, sin embargo, es humanista, es decir, toma esta naturaleza tal como ha llegado á ser por el pecado original, y por la cultura y la historia fundadas en éste. Quiere partir de la naturaleza humana, y de repente se encuentra en el terreno de aquella concepción de la naturaleza, mitad materialista, mitad panteísta-fatalista, á la cual Hartmann ha dado la expresión adecuada en la filosofía de lo inconsciente.

Todo el mundo comprenderá que en un terreno tan deleznable no puede arraigarse ninguna concepción sólida del derecho. Por consiguiente, ¿quién mostrará reflexión, si participa de los mismos prejuicios que impulsaron á Grocio á formular su doctrina?

7. Importancia de Grocio en la historia de la civilización.—Nadie, pues, se asombrará ahora de que su nombre determine una de las grandes crisis de la humanidad, y sea como un jalón plantado en la historia del derecho y de la civilización. Su influencia ha sido incomparablemente más grande que la de Maquiavelo, por más que éste sea más conocido. Maquiavelo no había hecho más que demoler los últimos vestigios de la concepción cristiana y natural del derecho público, y no pensaba en servirse de sus despojos para la construcción de un nuevo edificio. Así, pues, no fué más que el precursor de Hugo Grocio, y, desde el punto de vista de la historia de la civilización, está al nivel de Erasmo, Hutten y Lutero, los cuales batieron en brecha la organización de la Edad Media. Estaba reservado á una época posterior construir el nuevo edificio del mundo moderno, con el polvo y los despojos que habían amontonado aquellos perturbadores y demolidores. Lo que Spinoza hizo después de Giordano Bruno, Rousseau después de Hutten, Voltaire después de Erasmo; lo que el racionalismo y el liberalismo han hecho de los trabajos preparatorios de Lutero, lo realizó Hugo Grocio como heredero y sucesor de Maquiavelo y de Lutero á la vez. Él fué el primero que procuró fundir las ideas modernas en un solo todo, á fin de hacer de ellas un